

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 21 FEB. 2020

0000626

Señor(a):
VANESSA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ.
Suplente del Gerente.

METROPOLI S.A.
Carrera 24 No. 1A - 24 BC EMPRESARIAL OF. 1006
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. 0000082207ED.2020 Del 20 FEB. 2020

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESÚS LEÓN INSIGNARES.
DIRECTOR GENERAL.

Exp: 1427-678. / Rad. 11783 de 2019 y 580 del 2020.
Proyecto: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).
Revisó: Karen Arcón. (Coordinadora Grupo Jurídico S.G.A.).
Aprobó: Javier Restrepo Vieco. (Subdirector de Gestión Ambiental).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



Libro
de
registro
11/21/20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

00000682

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2020.
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000954 DEL 28 DE
NOVIEMBRE DE 2019"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 000954¹ del 28 de noviembre de 2019, notificado el 9 de diciembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó permiso de Vertimientos de (ARD) y aprobó el PGRMV para el proyecto "GARDENS VIEW" a desarrollarse en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico

Que mediante oficio radicado con el No. 0011783 del 17 de diciembre de 2019, complementado con el radicado No. 000580 del 22 de enero de 2020 la sociedad METROPOLI S.A. interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 000954 del 28 de noviembre de 2019, el cual se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La sociedad **METROPOLI S.A.** se notificó de la resolución No. 000954 /2019 de fecha 28 de noviembre, el 09 de diciembre de 2019, donde se otorgó el permiso de los vertimientos líquidos en el proyecto urbanístico **GARDENS VIEW** ubicado en Puerto Colombia – Atlántico.

SEGUNDO: Nos oponemos al cobro anticipado del concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos otorgado y PGRMV aprobado de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro por el valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESO (\$5.693.261)** expreso que el proyecto en mención se encuentra en la etapa de movimiento de tierras y en 1 año no podremos obtener la construcción y el funcionamiento del sistema por ende no habría lugar al cobro del seguimiento anticipado.

TERCERO: Que en consecuencia de lo anterior no se justifica el cobro de seguimiento anticipado ya que no existe el hecho causal, por lo tanto conforme el cronograma del proyecto no podemos contar con la construcción y funcionamiento del sistema en un tiempo inferior a un (1) año.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

PROCEDENCIA DE LA REPOSICIÓN

En sus Artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

¹ "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO "GARDENS VIEW", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000954 2** DE 2020.
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000954 DEL 28 DE
NOVIEMBRE DE 2019”

PRETENSIÓN

PRIMERO: *Sírvase modificar el Artículo DECIMO PRIMERO Y PARÁGRAFOS de la Resolución No. 0000954 – 2019 y adecuar el cobro por el otorgamiento del permiso de los vertimientos líquidos en el proyecto urbanístico de GARDENS VIEW OTORGADO conforme el cronograma que se anexa.*

SEGUNDO: *Sírvase dar respuesta a la suscrita dentro del término legal.*

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

(...)

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

GH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000082** DE 2020.
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000954 DEL 28 DE
NOVIEMBRE DE 2019”

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Teniendo en cuenta que mediante oficio radicado con el No. 0011783 del 17 de diciembre de 2019, complementado con el radicado No. 000580 del 22 de enero de 2020 la sociedad METROPOLI S.A, interpone un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000954 del 28 de noviembre de 2019 y junto con el mismo presenta un documento que denomina “Programación proyecto GARDENS VIEW” esta Corporación procedió a analizar las obligaciones impuestas con la expedición de dicha Resolución, con el fin de corroborar que la existencia de obligaciones sujetas a seguimiento ambiental.

En el desarrollo de lo mencionado en el párrafo anterior y revisada la parte Resolutiva de la Resolución No. 000954 del 28 de noviembre de 2019, se encontraron las siguientes obligaciones que están sujetas a seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, aun cuando el proyecto no está en su etapa operativa:

“ARTÍCULO QUINTO: APROBAR a la Sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, para el proyecto “Gardens View” el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, el cual tendrá la misma vigencia que el permiso de vertimientos otorgado, de conformidad con los términos de referencia estipulados por el MADs mediante la Resolución N°. 1514 del 31 de agosto de 2012 y lo establecido en su Artículo 5°. El mismo quedará supeditado al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

(...)

- *Divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Puerto Colombia, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de la empresa en el plan.*
- *Presentar ante esta Corporación, en un término máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, los soportes que demuestren la divulgación e implementación del PGRMV”.*

(...)

“ARTÍCULO NOVENO: La sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, deberá tomar las medidas a que haya lugar con el fin de prevenir y mitigar los riesgos asociados a la susceptibilidad alta por incendios forestales y erosión, a la cual se encuentra expuesto el predio donde estará ubicado el proyecto “Gardens View”, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, consideramos oportuno aclarar que las obligaciones contenidas en el acto administrativo que otorgó el permiso, no sólo corresponden a aquellas que deberán llevarse a cabo una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamientos de aguas residuales, sino que por el contrario y cómo ya se evidenció, existen otras

91.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000082** DE 2020.
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000954 DEL 28 DE
NOVIEMBRE DE 2019"

obligaciones que también deben estar sujetas a seguimiento por parte de esta autoridad ambiental. No obstante, conscientes que no hay ninguna obligación puntual con respecto a los vertimientos a la cual hacer seguimiento en la presente anualidad según el cronograma presentado, procederemos a modificar la parte motiva de la Resolución en donde se liquida el cobro por concepto de seguimiento y la parte resolutive, específicamente el Artículo Decimo Primero, en el sentido de sólo incluir los costos por el PGRMV y anular los efectuados a lo que corresponde al Permiso de Vertimientos de (ARD).

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables.

Así mismo el Artículo 80 de la Carta Magna, consagra el concepto de desarrollo sostenible, cuya raíz fundamental implica la planificación por parte del estado para garantizar un aprovechamiento efectivo de los recursos naturales cubriendo así las necesidades presentes de la población, sin deteriorar las posibilidades de futuras generaciones.

La Ley 99 de 1993, "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones*", consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como *entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Adicionalmente el artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 000954 del 28 de noviembre de 2019 expedida por esta entidad. Así entonces esta Corporación procedió a analizar los argumentos expuestos por la sociedad METROPOLI S.A. mediante el radicado No. 0011783 del 17 de diciembre de 2019, complementado con el radicado No. 000580 del 22 de enero de 2020.

OK

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

00000082

RESOLUCIÓN No. DE 2020.
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000954 DEL 28 DE
NOVIEMBRE DE 2019”

DE LA RELIQUIDACIÓN DEL COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece:

ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.

Que en consecuencia a lo descrito y aclarado líneas atrás del presente proveído, procederemos a re liquidar el cobro por concepto de seguimiento, en el sentido de únicamente incluir lo correspondiente al PGRMV, no sin antes agregar lo correspondiente a los gastos de viaje que fueron restados en la Resolución No.000954 del 28 de noviembre de 2019, ya que en ese entonces eran dos instrumentos de control a los que se les iba a hacer seguimiento. Para tal efecto, se describen los costos en la siguiente tabla:

HONORARIOS PGRMV	\$1.990.717
GASTO DE VIAJE	\$176.835
GASTO ADMINISTRACIÓN (Costos de Honorarios + gastos de viaje (25%))	\$541.888
TOTAL SEGUIMIENTO PGRMV	\$2.709.440

De conformidad, procedemos a anular el cobro por el instrumento de control correspondiente al Permiso de Vertimiento, que para todos los efectos en la Resolución No.000954 del 28 de noviembre de 2019, se entenderá no efectuado. Entendiéndose el PGRMV como el único Instrumento de Control liquidado y cobrado.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR TOTAL POR SEGUIMIENTO:
Planes de gestión del riesgo de vertimientos PGRMV	\$2.709.440

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se,

ef

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000082** DE 2020.
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000954 DEL 28 DE
NOVIEMBRE DE 2019"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Décimo Primero de la Resolución No. 000954 del 28 de noviembre de 2019, en el sentido de reducir los costos por concepto de seguimiento ambiental a sólo un Instrumento de Control (PGRMV), en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. El Artículo sujeto a la modificación, quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *La Sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, para el proyecto "Gardens View" deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a DOS MILLONES, SETECIENTOS NUEVE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS. (\$2.709.440M/L) por concepto de seguimiento ambiental al PGRMV aprobado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para todos los efectos en la parte motiva cómo resolutive de la Resolución No. 000954 del 28 de noviembre de 2019, se entenderá que el único Instrumento de Control cobrado es el PGRMV y su costo obedece a la reliquidación efectuada en el presente proveído.


ARTÍCULO TERCERO: Quedará con plena vigencia y obligatoriedad, todo lo no modificado y/o aclarado por el presente acto administrativo de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 000954 del 28 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los **20 FEB. 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL. *RI*

Exp: 1427-678. / Rad. 11783 de 2019 y 580 del 2020.

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).

Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).

Revisó: Karem Arcón. (Coordinadora Grupo Jurídico S.G.A.) *KA*

Aprobó: Javier Restrepo Vieco. (Subdirector de Gestión Ambiental). *R*